

necesarios para la ejecución del «Proyecto de reurbanización del área urbana San Pedro 2.01. Ampliación de ámbito. Morales Oliver. Área calle Ensnabide», redactado por el Arquitecto don Iñaki Ormazábal Azkoitia.

Lo que se hace público para que las personas y entidades interesadas puedan presentar, por escrito, tanto en la Alcaldía de Pasaia como en esta Autoridad Portuaria de Pasajes, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto podrán examinar en esta Autoridad Portuaria la petición y proyecto de las obras, durante dicho plazo y en días y horas hábiles.

Pasaia, 12 de mayo de 2000.—El Presidente.—32.636.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### *Notificación de propuesta de resolución del expediente número 128/99, cine «Costablanca», San Juan (Alicante).*

Notificación a la empresa titular del Cinematógrafo «Costablanca», de San Juan (Alicante), de la propuesta de resolución de 3 de abril de 2000, recaída en el expediente sancionador número 128/99, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 128/99, instruido al cine de verano «Costablanca», sito en San Juan (Alicante), avenida Santander, esquina a Bruselas, del que es titular la mercantil «Cinematográfica Ramos, Sociedad Limitada», con domicilio en Alicante, calle Pozo.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 7 de octubre de 1999, la iniciación del presente expediente, el funcionario que suscribe, designado Instructor del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento de referencia en fecha 13 de agosto de 1999, se levantó acta número 21.785, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 25 de octubre de 1999, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—No coincidir el número de espectadores en la sala (104) con el número de billetes vendidos en taquilla (36), lo que supone un exceso de 68 espectadores.

Segundo.—No inutilizar la totalidad de los billetes en el momento de acceder los espectadores a la sala, toda vez que se han vendido 36 localidades y únicamente se presenta a la inspección la parte de los billetes reservada a control de 11 localidades.

El referido acuerdo de iniciación, tras haber intentado sin éxito la notificación ordinaria, se procedió,

en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido en el que ha permanecido expuesto del 28 de enero al 15 de febrero de 2000, según diligencia que obra en el expediente, y en el «Boletín Oficial del Estado» en el que ha sido publicado en el correspondiente al 14 de marzo de 2000.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 11); el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, establece, en su punto 6, que de las dos partes de que se compone cada billete, una está destinada al espectador y debe serle devuelta al acceder al local, y la otra reservada para control de la sala, cuya cantidad debe corresponder a la de los espectadores que haya entrado en la sala desde el comienzo de la proyección. La parte reservada al control deberá conservarse durante un mes en el propio local, de forma separada para cada día de exhibición, a disposición de la Administración. En el acta origen de este expediente se pone

de manifiesto que no se cumplen ninguna de las referidas obligaciones, toda vez que en la sala hay 68 espectadores más de los billetes vendidos y únicamente se han inutilizado 11 de los 36 billetes expedidos.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, y sin que por parte de la empresa se haya dado razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los referidos hechos contravienen lo dispuesto en los preceptos y disposiciones citados y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevarlo a V. I. con la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 150.000 pesetas.

No obstante V. I. resolverá.

Madrid, 3 de abril de 2000.—La Instructora, Isabel Zurro Martín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada propuesta de resolución se encuentra archivada en la Secretaría General de este organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 27 de abril de 2000.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—32.861.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, Área de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la construcción de una central de producción de energía eléctrica, en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), así como de su estudio de impacto ambiental.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el artículo 86, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental para la construcción de dos nuevos grupos de generación de energía eléctrica, con una potencia total de 800 MW, basados en tecnología de ciclo combinado, utilizando gas natural, dentro de los terrenos de la actual central térmica de Aceca, en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), así como su correspondiente estudio de impacto ambiental.

Expediente número 238 del Área de Industria y Energía en Toledo.

a) Peticionarios: «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, 28020 Madrid, e Iberdrola, Sociedad Anónima, con domicilio social en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, 48008 Bilbao.